

SOBRE LA ESENCIA DE LA FAMILIA Y DE LAS UNIONES DE HECHO

POR

EUDALDO FORMENT

1. Naturaleza de las uniones de hecho

El Consejo Pontificio para la Familia, para analizar el problema de la extensión de las llamadas "uniones de hecho", organizó una serie de reuniones de estudio durante el año 1999 y los primeros meses del 2000, con la participación de importantes personalidades y prestigiosos expertos de todo el mundo. Como fruto de las mismas, el Consejo Pontificio, que preside el cardenal Alfonso López Trujillo, publicó el pasado 25 de noviembre de 2000, el documento *Familia, matrimonio y "uniones de hecho"*, fechado el día 26 de julio de 2000, Fiesta de San Joaquín y Santa Ana, Padres de la Santísima Virgen María.

Era necesario y urgente que la Iglesia abordara la problemática actual de su reconocimiento y equiparación jurídica, que afecta a lo más sensible del corazón del hombre, a las relaciones matrimoniales y familiares y a la sociedad en general. Se necesitaba su orientación, especialmente los que tienen responsabilidades legislativas y los que guían a los cristianos. Las muchas reflexiones del documento, serenas y responsables, pueden parecer exigentes, pero están basadas en el orden natural y, por tanto, en la verdad de las cosas. No obstante, todas sus consideraciones, por una parte, son positivas, porque están dirigidas a dar consistencia a la institución matrimonial y, en definitiva, al bien común que la protege. Advierten, por otra, del peligro para toda

la sociedad de su reconocimiento institucional, justificado por una comprensión irreal de problemas individuales.

Para la adecuada comprensión de este profundo documento del Consejo Pontificio para la Familia, hay que tener en cuenta, según se indica en el mismo, que: "Como cualquier otro problema humano, también el de las uniones de hecho debe ser abordado desde una perspectiva racional, más precisamente, desde la «recta razón». Con esta expresión de la ética clásica se subraya que la lectura de la realidad y el juicio de la razón deben ser objetivos, libres de condicionamientos tales como la emotividad desordenada, o la debilidad en la consideración de situaciones penosas que inclinan a una superficial compasión, o eventuales prejuicios ideológicos, presiones sociales o culturales, condicionamientos de los grupos de presión o de los partidos políticos" (1). Por consiguiente: "La referencia universal, el criterio en este campo, no puede ser otro que el de la verdad sobre el bien humano, objetiva, trascendente e igual para todos" (2).

Si el problema de las uniones de hecho, puede y debe ser afrontado desde la recta razón: "No es cuestión, primariamente, de fe cristiana, sino de racionalidad. La tendencia a contraponer en este punto un «pensamiento católico» confesional a un «pensamiento laico» es errónea" (3).

El documento ofrece, por ello, la visión racional o filosófica de la familia, y también la del matrimonio, que es su fundamento, que a su vez permite determinar la naturaleza de las uniones fácticas. La esencia de las uniones de hecho y la de la familia quedan examinadas en sus dimensiones más profundas, hasta llegar a las ontológicas. *Familia, matrimonio y "uniones de hecho"* presenta, por tanto, no sólo una visión jurídica, sociológica, ética, antropológica y teológica, sino también metafísica, de la familia y de las uniones de hecho.

(1) CONSEJO PONTIFICIO PARA LA FAMILIA, *Familia, matrimonio y "uniones de hecho"*, 26-VII-2000, II, n. 13.

(2) *Ibid.*, II, n. 12. Se añade: "Alcanzar esta verdad y permanecer en ella es condición de libertad y de madurez" (*Ibid.*).

(3) *Ibid.*, II, n. 13.

En el mismo documento se dice: "Conviene recordar la naturaleza de la familia de origen matrimonial, su carácter *ontológico*, y no solamente histórico y coyuntural, por encima de los cambios de tiempos, lugares y culturas; y la *dimensión de justicia* que surge de su propio ser" (4).

La Metafísica de la familia y de las uniones fácticas, que expondremos seguidamente, siguiendo el contenido y la estructura del actual y profundo documento del Consejo Pontificio de la Familia, que puede considerarse como una de las síntesis más profunda y completa de estos dos hechos humanos tan distintos.

Tras una breve introducción, en la que se presenta el problema, se indica el contenido y orden de las consideraciones del documento, así como su finalidad, en el primer capítulo, titulado "Las uniones de hecho", se presentan los varios significados de la expresión "unión de hecho".

En primer lugar, podría denominarse así a la unión de hecho "a prueba" y que es "frecuente entre quienes tienen el proyecto de casarse en el futuro, pero lo condicionan a la experiencia de una unión sin vínculo matrimonial. Es una especie de «etapa condicionada» al matrimonio, semejante al matrimonio «a prueba»".

En segundo lugar, a las uniones de hecho por *dificultades externas*. En este caso justifican la unión por razones económicas o por complicaciones legales. Sin embargo, muchas veces, son otros los motivos más profundos. Generalmente es por: "Una mentalidad que valora poco la sexualidad", porque la concibe con una visión: "influida, más o menos, por el pragmatismo y el hedonismo, así como por una concepción del amor desligada de la responsabilidad. Se rehuye el compromiso de estabilidad, las responsabilidades, los derechos y deberes, que el verdadero amor conyugal lleva consigo".

En tercer lugar, por uniones de hecho se entienden las que hay entre personas *divorciadas anteriormente*. Son uniones de hecho como alternativa al matrimonio. Son fruto de: "La desconfianza hacia la institución matrimonial que nace a veces de la

(4) *Ibid.*, V, n. 31.

experiencia negativa de las personas traumatizadas por un divorcio anterior, o por el divorcio de sus padres".

En cuarto lugar, existen uniones de hecho por *motivos ideológicos*, que les han llevado a rechazar explícitamente el matrimonio. "El matrimonio es visto por estas personas como algo rechazable para ellos, algo que se opone a la propia ideología, una «forma inaceptable de violentar el bienestar personal» o incluso como «tumba del amor salvaje», expresiones estas que denotan desconocimiento de la verdadera naturaleza del amor humano, de la oblatividad, nobleza y belleza en la constancia y fidelidad de las relaciones humanas" (5).

En quinto lugar, puede hablarse de uniones de hecho por *motivos asistenciales*. "Es el caso, por ejemplo, en los sistemas más desarrollados, de personas de edad avanzada que establecen relaciones solo de hecho por el miedo a que acceder al matrimonio les infiera perjuicios fiscales, o la pérdida de las pensiones".

En sexto lugar, se dan también uniones de hecho por *falta de formación*, fruto de la pobreza y de la marginación. En este caso, no son una consecuencia clara de una opción o elección. "A veces las personas que conviven en estas uniones manifiestan tolerar o soportar esta situación (...) En estos casos no es raro encontrar uniones de hecho que contienen, incluso desde su inicio, una voluntad de convivencia, en principio, auténtica, en la que los convivientes se consideran unidos como si fueran marido y mujer, esforzándose por cumplir obligaciones similares a las del matrimonio".

Por último, en séptimo lugar, hay uniones de hecho por *costumbres tradicionales*. En ciertas regiones de África y Asia, duran un cierto tiempo, generalmente hasta la concepción o nacimiento del primer hijo: "Son prácticas en contraste con la dignidad humana, difíciles de desarraigar, y que configuran una situación moral negativa, con una problemática social" (6). Sin embargo, no son del mismo tipo que las anteriores, ya que no se presentan como éstas al margen de la tradición, sino que precisamente se basan en una práctica ancestral.

(5) *Ibid.*, I, n. 4.

(6) *Ibid.*, I, n. 6.

El primer rasgo esencial de todas estas siete uniones de hecho, heterogéneas por sus motivaciones existenciales, es un elemento común: "El de ser convivencias (de tipo sexual) que no son matrimonios. Las uniones de hecho se caracterizan, precisamente, por *ignorar, postergar* o aún *rechazar* el compromiso conyugal" (7).

Una segunda característica es que las uniones quedan limitadas a ser *simples hechos* que existen sólo como tales. Son hechos, que: "Suponen una cohabitación acompañada de relación sexual (lo que las distingue de otros tipos de convivencia) y de una relativa tendencia a la estabilidad (que las distingue de las uniones de cohabitación esporádicas u ocasionales)". Sin embargo: "No comportan derechos y deberes matrimoniales, ni pretenden una estabilidad basada en el vínculo matrimonial". Prueba de ello, es "la firme reivindicación de no haber asumido vínculo alguno".

Aunque: "Hay también un cierto «compromiso», más o menos explícito, de «fidelidad» recíproca, por así llamarla, mientras dure la relación", existe una: "inestabilidad constante debida a la posibilidad de interrupción de la convivencia en común" (8).

Estas dos características, que definirían la unión de hecho, revelan que se trata de: "situaciones *inestables* que se definen más por aquello que de negativo tienen (la omisión del vínculo matrimonial), que por lo que se caracterizan positivamente". Además, muestran que: "aquellas situaciones se consolidan en distintas formas de relación, pero todas ellas están en contraste con una verdadera y plena donación recíproca, estable y reconocida socialmente". En definitiva, quedan enmarcadas en "un contexto de privatización del amor y de eliminación del carácter institucional del matrimonio" (9).

2. Naturaleza del matrimonio

Las uniones de hecho son, por tanto, totalmente distintas del matrimonio, en el que hay un pacto, que se hace público, y por el que se aceptan todas las responsabilidades. Como se indica en

(7) *Ibid.*, 1, n. 2.

(8) *Ibid.*, 1, n. 4.

(9) *Ibid.*, 1, n. 7.

el documento: "Con el matrimonio se asumen públicamente, mediante el pacto de amor conyugal, todas las responsabilidades que nacen del vínculo establecido. De esta asunción pública de responsabilidades resulta un bien no sólo para los propios cónyuges y los hijos en su crecimiento afectivo y formativo, sino también para los otros miembros de la familia".

El matrimonio es un bien para la sociedad, porque: "La familia fundada en el matrimonio es un bien fundamental y precioso para la entera sociedad, cuyo entramado más firme se asienta sobre los valores que se despliegan en las relaciones familiares, que encuentra su garantía en el matrimonio estable" (10).

Los bienes del matrimonio son *individuales*, para los mismos cónyuges, y *sociales* (11), porque como se indica en la constitución *Gaudium et spes*: "Por su índole natural, la misma institución del matrimonio y el amor conyugal están ordenados a la procreación y a la educación de la descendencia" (12).

Doctrina que se encuentra desarrollada en Santo Tomás. En la *Suma Teológica* se explica que: "El matrimonio fue instituido principalmente para el bien de la descendencia, no sólo para engendrarla, ya que eso puede verificarse también fuera del matrimonio, sino además para conducirla a un estado perfecto (...) Dos perfecciones podemos considerar en la descendencia: la perfección de la naturaleza, no sólo en cuanto al cuerpo, sino también respecto del alma, mediante aquellas cosas que pertenecen a la ley natural, y la perfección de la gracia" (13). El fin específico del matrimonio es la educación de los hijos, en las tres vertientes: física o corporal, cultural, que es principalmente la moral, y religiosa.

Es posible, se dice también en el documento, que dada la actual situación humana: "Alguien desee y realice un uso de la sexualidad distinto del inscrito por Dios en la misma naturaleza

(10) *Ibid.*, I, n. 2.

(11) *Ibid.*, I, n. 2. "El bien generado por el matrimonio es básico para la misma Iglesia, que reconoce en la familia la 'Iglesia doméstica'" (*Ibid.*).

(12) *Gaudium et spes*, n. 48.

(13) SANTO TOMÁS, *Summa Theologiae*, Suppl, q. 59, a. 2, in c.

humana y la finalidad específicamente humana de sus actos. Contraría con ello el lenguaje interpersonal del amor y compromete gravemente, con un objetivo desorden, el verdadero diálogo de vida dispuesto por el Creador y Redentor del género humano".

Además de afectar a estos bienes individuales, las uniones de hecho lo hacen a los sociales. Tienen una dimensión social, sobre cuya problemática se ocupa principalmente el documento. Ya desde el principio, indica que se quiere: "Advertir, especialmente por quienes tienen responsabilidades públicas, la improcedencia de elevar estas situaciones privadas a la categoría de interés público. Con el pretexto de regular un marco de convivencia social y jurídica, se intenta justificar el reconocimiento institucional de las uniones de hecho".

Con este reconocimiento jurídico y social, se crea un grave problema: "Las uniones de hecho se convierten en *institución* y se sancionan legislativamente derechos y deberes en detrimento de la familia fundada en el matrimonio". El motivo es porque con ello se intenta cambiar la naturaleza de la unión de hecho, ya que: "se califica públicamente de «bien» dicha convivencia". De este modo: "Las uniones de hecho quedan en un *nivel jurídico similar* al del matrimonio (...) en perjuicio de la verdad y de la justicia".

Al faltarse a la verdad, a la realidad de las cosas y a la justicia, por elevación y equiparación de la unión de hecho al matrimonio: "Se contribuye de manera muy acusada al deterioro de esta institución natural, completamente vital, básica y necesaria para todo el cuerpo social" (14).

Existe, sin embargo, en este momento cultural, denominado por algunos "postmoderno", una "crisis del matrimonio", que se nota en la disminución del número de matrimonios y de familias reconocidas, y que favorece el aumento progresivo de uniones de hecho. Se han señalado muchas causas de este proceso

(14) CONSEJO PONTIFICIO PARA LA FAMILIA, *Familia, matrimonio y uniones de hecho*, op. cit., Introd., n. 3.

de "gradual desestructuración cultural y humana" (15) del matrimonio.

Se ha dicho que: "La menor incidencia del mundo agrícola, el desarrollo del sector terciario de la economía, el aumento de la duración media de la vida, la inestabilidad del empleo y de las relaciones personales, la reducción del número de miembros de la familia que viven juntos bajo el mismo techo, la globalización de los fenómenos sociales y económicos, han dado como resultado una mayor inestabilidad de las familias y favorecido un ideal de familia menos numerosa" (16). Estos hechos, sin embargo, no parecen suficientes para explicar la crisis .

El documento apunta como motivo profundo la difusión de la denominada ideología del "género". Según esta teoría: "Ser hombre o mujer no estaría determinado fundamentalmente por el sexo, sino por la cultura". De manera que: "Los géneros masculino y femenino de la sociedad serían el producto exclusivo de factores sociales, sin relación con verdad ninguna de la dimensión sexual de la persona. De este modo, cualquier actitud sexual resultaría justificable, incluida la homosexualidad, y es la sociedad la que debería cambiar para incluir, junto al masculino y el femenino, otros géneros, en el modo de configurar la vida social".

Con esta ideología, aceptada por la "antropología individualista del neo-liberalismo radical", se pretende justificar la equiparación de todo tipo de unión de hecho, incluso las homosexuales, al matrimonio: "Así existe una cierta tendencia a designar como «familia» todo tipo de uniones consensuales, ignorando de este modo la natural inclinación de la libertad humana a la *donación recíproca*, y sus características esenciales, que son la base de ese bien común de la humanidad que es la institución matrimonial". Con esta ideología, por consiguiente: "se atacan las mismas bases de la familia y de las relaciones inter-personales" (17).

(15) *Ibid.*, I, n. 8.

(16) *Ibid.*, n. 9.

(17) *Ibid.*, I, n. 8.

3. Diferencia ontológica del matrimonio y de las uniones sin vínculo estable y definitivo

La *diferencia esencial* entre la familia de origen matrimonial y la comunidad que se origina de la unión fáctica está, tal como se indica en el capítulo segundo del documento, "Familia fundada en el matrimonio y uniones de hecho", en que la primera: "Surge del pacto de unión de los cónyuges. El matrimonio que surge de este pacto de amor conyugal no es una creación del poder público, sino una institución natural y originaria que lo precede". La familia es natural porque es fruto de la naturaleza humana, de sus tendencias y necesidades, y que la sociedad reconoce legalmente. Además, debe respetarla y ayudarla, porque: "Familia y vida forman una verdadera unidad que debe ser protegida por la sociedad, puesto que es el núcleo vivo de la sucesión (procreación y educación) de las generaciones humanas" (18).

Estos deberes terminan con la familia, porque: "En las uniones de hecho, en cambio, se pone en común el recíproco afecto, pero al mismo tiempo falta aquel *vínculo matrimonial* de dimensión pública originaria, que fundamenta la familia". Por ello: "En las sociedades abiertas y democráticas de hoy día, el Estado y los poderes públicos no deben institucionalizar las uniones de hecho, atribuyéndoles de este modo un estatuto similar al matrimonio y la familia. Tanto menos equipararlas a la familia fundada en el matrimonio".

No es posible al Estado parangonar la unión fáctica con las sociedades naturales del matrimonio y de la familia: "Se trataría de un uso arbitrario del poder que no contribuye al bien común,

(18) *Ibid.*, II, n. 9. En la Declaración Universal de Derechos Humanos, aprobada el 10 de diciembre de 1948 por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, se dice: "La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado" (art. 16, n. 3). Se lee en el Catecismo de la Iglesia Católica: "La vocación al matrimonio se inscribe en la naturaleza misma del hombre y de la mujer, según salieron de la mano del Creador" (n. 1603).

porque la naturaleza originaria del matrimonio y de la familia precede y excede, absoluta y radicalmente, el poder soberano del Estado" (19).

En el documento se recuerda que: "El Concilio Vaticano II señala que el llamado amor libre constituye un factor disolvente y destructor del matrimonio, al carecer del elemento constitutivo del amor conyugal, que se funda en el consentimiento personal e irrevocable por el cual los esposos se dan y se reciben mutuamente, dando origen así a un vínculo jurídico y a una unidad sellada por una dimensión pública de justicia. Lo que el Concilio denomina como amor «libre», y contrapone al verdadero amor conyugal, era entonces —y es ahora— la semilla que engendra las uniones de hecho" (20).

Una *segunda diferencia esencial* entre ambas está en: "La vital y necesaria aportación de la familia fundada en el matrimonio al *bien común* y aquella otra realidad que se da en las meras convivencias afectivas". En estas últimas las aportaciones vitales al bien común no puedan ser cumplidas de manera "masiva, estable y permanente". Por consiguiente: "La familia fundada en el matrimonio debe ser cuidadosamente protegida y promovida como factor esencial de existencia, estabilidad y paz social, en una amplia visión de futuro del interés común de la sociedad" (21).

En realidad, el planteamiento del aparente problema de las uniones de hecho: "Es un grave signo de deterioro contemporáneo de la conciencia moral social, de «pensamiento débil» ante el bien común, cuando no de una verdadera y propia imposición ideológica ejercida por influyentes grupos de presión".

La *tercera diferencia radical* es jurídica, porque: "Si la familia matrimonial y las uniones de hecho no son semejantes ni equivalentes en sus deberes, funciones y servicios a la sociedad,

(19) CONSEJO PONTIFICIO PARA LA FAMILIA, *Familia, matrimonio y «uniones de hecho»*, op. cit., II, n. 9.

(20) *Ibid.*, II, n. 12. Cf. *Gaudium et spes*, n. 47.

(21) CONSEJO PONTIFICIO PARA LA FAMILIA, *Familia, matrimonio y «uniones de hecho»*, op. cit., II, n. 9.

no pueden ser semejantes ni equivalentes en el *estatuto jurídico*, tal como se pretende hoy en día.

Se faltaría con ello a la justicia, porque: "La igualdad ante la ley debe estar presidida por el principio de la justicia, lo que significa tratar lo igual como igual, y lo diferente como diferente; es decir, dar a cada uno lo que le es debido en justicia: principio de justicia que se quebraría si se diera a las uniones de hecho un tratamiento jurídico semejante o equivalente al que corresponde a la familia de fundación matrimonial" (22).

Conviene recordar la naturaleza de la familia de origen matrimonial, su carácter *ontológico*, y no solamente histórico y coyuntural, por encima de los cambios de tiempos, lugares y culturas, y la dimensión de *justicia* que surge de su propio ser" (23).

(22) *Ibid.*, II, n. 10.

(23) *Ibid.*, V, n. 31. Se argumenta, por tanto, desde el *realismo jurídico*, que en la actualidad ha sido redescubierto por Juan Vallet de Goytisolo. El Dr. Vallet, en sus numerosas obras, frente a la modernidad y siguiendo a Santo Tomás ha enseñado que la ley no es el derecho. El derecho es la "*ipsam rem iustam*", la cosa justa, lo justo, el ente objeto de la justicia. La ley se obtiene de la *rerum natura*. La naturaleza de las cosas: "Engloba abiertamente y sin reservas todo lo que existe en nuestro mundo; no tan sólo los objetos físicos materiales, sino la integridad del hombre, cuerpo y alma, y las instituciones sociales; es decir, todas las cosas del universo social en su *diversidad* y en su *movilidad*; o sea con sus relaciones no sólo de causalidad eficiente sino también formales y finales; y con sus valores y sus esencias generales. Aunque no podemos pretender un perfecto conocimiento de nuestros fines naturales, sí somos capaces de discernir aquellos que menos se desvían de la naturaleza, y conducen a resultados más conformes a las finalidades naturales. Con ello, las cosas resultan ricas en justicia, cargadas de contenido normativo, «contienen un derecho» (JUAN BERCHMANS VALLET DE GOYTISOLO, *Montesquieu. Leyes, gobiernos y poderes*, Madrid, Editorial Civitas, 1986, pág. 178). Desde la doctrina de la naturaleza de las cosas se explica que: "El método del conocimiento no puede ser sino realista e incluir tanto el conocimiento físico como el metafísico, bajo los aspectos natural y moral, abarcando lo cuantitativo y lo cualitativo. Es el camino propio del conocimiento humano de todas las cosas, entre las cuales —y no separado de ellas (...)— se halla el mismo hombre, integrado en ellas con su inteligencia y su razón, su sentido de lo bueno y de lo malo, de lo justo y de lo injusto, de lo equitativo y de lo inícuo, con la ayuda de los cuales enjuicia los fenómenos que capta con sus sentidos externos y que sus sentidos internos unifican y proyectan en imágenes las cosas; que comprende y explica con su inteligencia y su razón, y con su voluntad opera con ellas, siendo responsable de sus actos y operaciones —que repercuten en él y/o

Se argumenta, hoy en día, para conseguir el reconocimiento de las uniones de hecho que, con ello, se consigue su "no discriminación". Sin embargo, lo que comporta es "Una verdadera discriminación de la familia matrimonial, puesto que se la considera a un nivel semejante al de cualquier otra convivencia sin importar para nada que exista o no un compromiso de fidelidad recíproca y de generación-educación de los hijos" (24).

El documento reconoce que hay una dimensión subjetiva en las uniones de hecho: "Estamos ante personas concretas, con una visión propia de la vida, con su intencionalidad, en una palabra, con su «historia». Debemos considerar la realidad existencial de la libertad individual de elección y de la dignidad de las personas, que pueden errar".

Sin embargo, no hay que olvidar que, por una parte: "El individuo humano es persona, y por tanto social; el ser humano no es menos social que racional". Por otra, que: "En la unión de hecho, la pretensión de reconocimiento público no afecta sólo al ámbito individual de las libertades". De ahí que: "La atención exclusiva al sujeto, al individuo y sus intenciones y elecciones, sin hacer referencia a una dimensión social y objetiva de las mismas, orientada al bien común, es el resultado de un individualismo arbitrario e inaceptable, ciego a los valores objetivos, en contraste con la dignidad de la persona y nocivo al orden social" (25).

Con este tipo de pretextos se confunde la distinción entre *interés público* e *interés privado*: "En el primer caso, la sociedad y los poderes públicos deben protegerlo e incentivarlo. En el

sus sucesores—, originando el progreso o el retroceso personal y social, así como surgimientos, avances, retrocesos, retornos o desaparición de pueblos, de culturas y de civilizaciones" (JUAN BERCHMANS VALLET DE GOYTISOLO, *Metodología de la Ciencia Expositiva y Explicativa del Derecho. I. La Ciencia del Derecho a lo largo de su Historia*, Madrid, Fundación Cultural del Notariado, 2000, pág. 1237). Véase: ESTANISLAO CANTERO NÚÑEZ, *El concepto del Derecho en la doctrina española (1939-1998). La originalidad de Juan Vallet de Goytsolo*, Madrid, Fundación Matritense del Notariado, 2000.

(24) CONSEJO PONTIFICIO PARA LA FAMILIA, *Familia, matrimonio y "uniones de hecho"*, op. cit., II, n. 11.

(25) *Ibid.*, II, n. 12.

segundo caso, el Estado debe tan sólo garantizar la libertad. Donde el interés es público, interviene el derecho público. Y lo que responde a intereses privados, debe ser remitido, por el contrario, al ámbito privado”.

Si se aplica este principio se advierte que: “El matrimonio y la familia revisten un interés público y son núcleo fundamental de la sociedad y del Estado, y como tal deben ser reconocidos y protegidos”. Por su misma esencia: “En el matrimonio un varón y una mujer constituyen entre sí un *consorcio de toda la vida*, ordenado por su misma índole natural al *bien de los cónyuges* y a la *generación y educación de la prole*”. Por consiguiente: “En el matrimonio se asumen compromisos y responsabilidades pública y formalmente, relevantes para la sociedad y exigibles en el ámbito jurídico”.

Por el contrario: “Dos o más personas pueden decidir vivir juntos, con dimensión sexual o sin ella (...) esa convivencia o cohabitación no reviste por ello interés público. Las autoridades públicas pueden no inmiscuirse en el fenómeno privado de esta elección”.

En definitiva: “Las uniones de hecho son consecuencia de comportamientos privados y en este plano privado deberían permanecer”. Por tanto: “Su reconocimiento público o equiparación al matrimonio, y la consiguiente elevación de intereses privados a intereses públicos perjudica a la familia fundada en el matrimonio” (26).

4. Presupuestos de la metafísica del amor

En la consideración de la diferenciación entre la uniones de hecho y el matrimonio no se puede prescindir de principios éticos y antropológicos. El documento afirma, en el capítulo III, titulado “Las uniones de hecho en el conjunto de la sociedad”, que: “El matrimonio (...) se asienta sobre unos *presupuestos antropológicos* definidos, que lo distinguen de otros tipos de unión, y

(26) *Ibid.*, II, n. 11.

que —superando el mero ámbito del obrar, de lo «fáctico»— lo enraízan en el mismo ser de la persona de la mujer o del varón» (27). Estos presupuestos giran en torno al amor humano, a la «maravilla del amor conyugal» (28).

En el documento se pueden encontrar hasta siete de estos presupuestos. En *primer lugar*, recuerda que al mismo amor «pertenece el valor y la exigencia de *estabilidad* en la relación matrimonial entre hombre y mujer, estabilidad que halla expresión y confirmación en un horizonte de procreación y educación de los hijos, lo que resulta en beneficio del entero tejido social».

Se precisa, seguidamente que esta: «Estabilidad matrimonial y familiar no está sólo asentada en la buena voluntad de las personas concretas, sino que reviste un carácter institucional de reconocimiento público, por parte del Estado, de la elección de vida conyugal. El reconocimiento, protección y promoción de dicha estabilidad redunda en el interés general, especialmente de los más débiles, es decir, los hijos» (29).

Esta dimensión social no puede ignorarse nunca: «La exaltación indiferenciada de la libertad de elección de los individuos, sin referencia alguna a un orden de valores de relevancia social obedece a un planteamiento completamente individualista y privatista del matrimonio y la familia, ciego a su dimensión social objetiva». Debe tenerse en cuenta que: «La procreación es principio «genético» de la sociedad, y que la educación de los hijos es lugar primario de transmisión y cultivo del tejido social, así como núcleo esencial de su configuración estructural» (30).

Por ello: «Con el reconocimiento público de las uniones de hecho, se establece un marco jurídico *asimétrico*», con respecto al matrimonio, porque: «mientras la sociedad asume obligaciones respecto a los convivientes de las uniones de hecho, éstos *no asumen* para con la misma las obligaciones esenciales propias del matrimonio».

(27) *Ibid.*, III, n. 19.

(28) *Ibid.*, VI, n. 40.

(29) *Ibid.*, III, n. 14.

(30) *Ibid.*, III, n. 15.

Además: "La equiparación agrava esta situación puesto que *privilegia* a las uniones de hecho respecto de los matrimonios, al eximir a las primeras de deberes esenciales para con la sociedad. Se acepta de este modo una paradójica disociación que resulta en perjuicio de la institución familiar" (31).

Por su misma naturaleza: "La familia tiene *derecho* a ser protegida y promovida por la sociedad, como muchas Constituciones vigentes en Estados de todo el mundo reconocen. Es este un reconocimiento, en justicia, de la función esencial que la familia fundada en el matrimonio representa para la sociedad".

De ahí que: "A este derecho originario de la familia corresponde un deber de la sociedad, no sólo moral, sino también civil. El derecho de la familia fundada en el matrimonio a ser protegida y promovida por la sociedad y el Estado debe ser reconocido por las leyes. Se trata de una cuestión que afecta al bien común" (32).

Un *segundo presupuesto* antropológico es "la igualdad de mujer y varón, pues «ambos son personas igualmente» (si bien lo son de modo diverso)" (33). La perfección de la persona humana no sólo está realizada en los distintos individuos humanos, únicos e irrepetibles, que poseen igualdad personal pero diversidad en sus naturalezas individualizadas, en su modo de ser hombre, sino también en dos modos de darse esta naturaleza humana, la modalidad femenina y la masculina. La masculinidad y la femineidad son dos modos originales, que como tales, no dividen la naturaleza humana en dos especies o subespecies, sino que constituyen expresiones peculiares de la misma, que no diversifican a la única esencia humana. Estos matices distintos del ser humano permiten que pueda hablarse de persona masculina y persona femenina (34).

(31) *Ibid.*, III, n. 16.

(32) *Ibid.*, III, n. 18. "A este aspecto la Santa Sede ha dedicado espacio en la Carta de los Derechos de la Familia, superando una concepción meramente asistencialista del Estado".

(33) *Ibid.*, III, n. 19.

(34) Cf. EUDALDO FORMENT, "La dignidad de la persona humana como hombre y como mujer", en *Atti del IX Congresso Tomistico Internazionale*, Pontificia Accademia di S. Tommaso, Libreria Editrice Vaticana, 1991, v. III, págs. 149-161.

Un *tercero*, es "el carácter *complementario* de ambos sexos, *del que nace* la natural inclinación entre ellos impulsada por la tendencia a la generación de los hijos" (35). Como se afirma en el nuevo Catecismo: "La diferencia y la complementariedad físicas, morales y espirituales, están orientadas a los bienes del matrimonio y al desarrollo de la vida familiar" (36).

De nuestra sociedad puede decirse que está "enferma", porque, como ha señalado Juan Pablo II: "Se ha alejado de la plena verdad sobre el hombre, de la verdad sobre lo que el hombre y la mujer son como personas. Por consiguiente, no sabe comprender adecuadamente lo que son verdaderamente la entrega de las personas en el matrimonio, el amor responsable al servicio de la paternidad y la maternidad, la auténtica grandeza de la generación y educación" (37).

El *cuarto presupuesto* antropológico no es sólo de orden natural, como los anteriores sino también electivo, porque es "la posibilidad de un amor al otro precisamente en cuanto sexualmente diverso y complementario, de modo que «este amor se expresa y perfecciona singularmente con la acción propia del matrimonio». En el mismo lugar, donde se encuentran estas últimas palabras del Vaticano II, citadas por el documento, se lee: "El amor auténtico entre marido y mujer (...) por ser un acto eminentemente humano —ya que va de persona a persona con el afecto de la voluntad— abarca *el bien de toda la persona* y, por tanto, enriquece y avalora con una dignidad especial las manifestaciones del cuerpo y del espíritu y las ennoblece como elementos y señales específicas de la amistad conyugal" (38).

El *quinto presupuesto* es "la posibilidad —por parte de la libertad— de establecer una relación *estable y definitiva*, es decir, debida en justicia". Por tanto, de contraer matrimonio, o, de fundar, como dice el Código de Derecho Canónico: "La alianza

(35) CONSEJO PONTIFICIO PARA LA FAMILIA, *Familia, matrimonio y uniones de hecho*, op. cit., III, n. 19.

(36) *Catecismo de la Iglesia Católica*, n. 2333.

(37) JUAN PABLO II, *Carta a las familias*, n. 621.

(38) *Gaudium et spes*, II, 1, n. 49.

matrimonial, por la que el varón y la mujer constituyen entre sí un consorcio de toda la vida, ordenado por su misma índole natural al bien de los cónyuges y a la generación y educación de la prole" (39). Fines que exigen las dos propiedades que establece la ley moral "la unidad y la indisolubilidad" (40), y que, por ello, son comunes a todo matrimonio (41).

De ahí que el *divorcio* no disuelva realmente el vínculo matrimonial, aunque la ley civil así lo afirme (42). El divorciado que vuelve a "casarse", comete adulterio, que es este caso "público y permanente" (43). Siempre que se falta al compromiso matrimonial se comete una injusticia: "El adulterio es una injusticia. El que lo comete falta a sus compromisos (...) Quebranta el derecho del otro cónyuge y atenta contra la institución del matrimonio, violando el contrato que le da origen, compromete el bien de la generación humana y de los hijos, que necesitan la unión estable de los padres" (44).

El sexto presupuesto se refiere a: "La *dimensión social* de la condición conyugal y familiar, que constituye el primer ámbito de

(39) *Código de Derecho Canónico*, c. 1055.

(40) *Ibid.*, n. 1056.

(41) *Catecismo de la Iglesia Católica*, n. 2384.

(42) Acaba de declarar Juan Pablo II que: "La Iglesia, siendo fiel a Cristo, no puede dejar de repetir con firmeza el alegre anuncio del carácter *definitivo* del amor conyugal, que encuentra en Cristo su fundamento y fuerza, a todos aquellos que en nuestros días consideran difícil o incluso imposible unirse a una persona para toda la vida y a quienes se encuentran arrastrados por una cultura que rechaza la indisolubilidad matrimonial y que se ríe abiertamente de compromiso de los esposos a la fidelidad". Ni siquiera el Papa puede disolver un matrimonio consumado y legítimo. "La afirmación opuesta implicaría la tesis de que no existe ningún matrimonio absolutamente indisoluble, lo cual sería contrario al sentido en el que la Iglesia ha enseñado y enseña la indisolubilidad del vínculo matrimonial". Doctrina, que "ha de ser considerada como definitiva" (JUAN PABLO II, *Discurso al Tribunal de la Rota Romana*, 21-1-2001). La Iglesia puede declarar, después de un minucioso un examen por un tribunal, que un matrimonio "nunca existió", su nulidad. Sin embargo constatar que un matrimonio nunca tuvo lugar no es afirmar la indisolubilidad del matrimonio.

(43) *Catecismo de la Iglesia Católica*, n. 2381.

(44) CONSEJO PONTIFICIO PARA LA FAMILIA, *Familia, matrimonio y "uniones de hecho"*, *op. cit.*, III, n. 19.

educación y apertura a la sociedad a través de las relaciones de parentesco (que contribuyen a la configuración de la identidad de la persona humana)". Al referirse a la familia como "la expresión primera y fundamental de la naturaleza social del hombre, en la Carta a las familias", afirmaba Juan Pablo II: "La familia, comunidad de personas, es, por consiguiente, la primera «sociedad humana». Surge cuando se realiza la alianza del matrimonio, que abre a los esposos a una perenne comunión de amor y de vida, y se completa plenamente y de manera específica al engendrar los hijos: la «comunión» de los cónyuges da origen a la «comunidad» familiar" (45).

El séptimo presupuesto es el *amor conyugal*: "El núcleo central y el elemento esencial de esos principios es el *amor conyugal* entre dos personas de igual dignidad, pero distintas y complementarias en su sexualidad" (46). En el discurso anual que pronuncia el Papa en la inauguración de la actividad judicial del Tribunal de la Rota romana, en el año 1999, explicó que: "El amor *coniugalis* no es sólo ni sobre todo *sentimiento*, por el contrario, es esencialmente un *compromiso* con la otra persona, compromiso que se asume con un acto preciso de voluntad. Exactamente esto califica dicho amor transformándolo en *coniugalis* (47)"

En definitiva, el vínculo matrimonial se basa en el amor, pero: "Hay que entender esta afirmación de modo correcto, sin caer en el equívoco fácil, por el que a veces se confunde un vago sentimiento o incluso una fuerte atracción psico-física con el amor efectivo al otro, fundado en el *sincero deseo de su bien*, que se traduce en compromiso concreto por realizarlo (...). El simple sentimiento está relacionado con la volubilidad del alma humana, la sola atracción recíproca, que a menudo deriva sobre todo de

(45) JUAN PABLO II, *Carta a las familias*, n. 7.

(46) CONSEJO PONTIFICIO PARA LA FAMILIA, *Familia, matrimonio y "uniones de hecho"*, op. cit., III, n. 22.

(47) JUAN PABLO II, *Discurso al Tribunal de la Rota romana*, 21-1-1999, n. 3. Añadió: "Una vez dado y aceptado el compromiso por medio del *consentimiento*, el amor se convierte en *conyugal* y nunca pierde este carácter. Aquí entra en juego la fidelidad del amor, que tiene su fundamento en la obligación asumida libremente".

impulsos irracionales y a veces aberrantes, no puede tener estabilidad, y por eso con facilidad, si no fatalmente, corre el riesgo de extinguirse" (48).

De manera que, como indica en el documento del Consejo Pontificio: "Si se acepta la posibilidad de un amor específico entre varón y mujer, es obvio que tal amor inclina (de por sí) a una intimidad; a una determinada exclusividad, a la generación de la prole y a un proyecto común de vida: cuando se quiere eso, y se quiere de modo que se le otorga al otro la capacidad de exigirlo, se produce la real entrega y aceptación de mujer y varón que constituye la comunión conyugal. Hay una *donación y aceptación recíproca* de la persona humana en la comunión conyugal" (49).

Se infiere, por ello, en *primer lugar*, que: El matrimonio —fundante de la familia— no es una «forma de vivir la *sexualidad* en pareja»: si fuera simplemente esto, se trataría de una forma más entre las varias posibles".

En *segundo lugar*, que el matrimonio: "Tampoco es simplemente la expresión de un amor sentimental entre dos personas: esta característica se da habitualmente en todo amor de amistad. El matrimonio es más que eso: es una unión entre mujer y varón, precisamente en cuanto tales, y en la totalidad de su ser masculino y femenino. Tal unión sólo puede ser establecida por un acto de voluntad libre de los contrayentes, pero su contenido específico viene determinado por la estructura del ser humano, mujer y varón: recíproca entrega y transmisión de la vida. A este don de sí en toda la dimensión complementaria de mujer y varón con la voluntad de deberse en justicia al otro, se le llama *conyugalidad*, y los contrayentes se constituyen entonces en *cónyuges*" (50).

(48) *Ibid.*, n. 3. Confesó el Papa que está es "Una de las razones por las que precisamente los dos Códigos de derecho canónico, el latino y el oriental, que yo promulgué, declaran y ponen como finalidad natural del matrimonio también el *bonum coniugum*".

(49) CONSEJO PONTIFICIO PARA LA FAMILIA, *Familia, matrimonio y "uniones de hecho"*, op. cit., III, n. 20.

(50) *Ibid.*, II, n. 22. En el nuevo Catecismo, al explicarse que, según la Sagrada Escritura "el hombre y la mujer fueron creados el uno para el otro" y que la mujer es la "otra mitad, su igual, la creatura más semejante al hombre mismo", añade que: "le es dada por Dios como un «auxilio», *representando* a sí a Dios que en nuestro «auxilio»" (*Catecismo de la Iglesia Católica*, n. 16059).

Se advierte, con ello, que: "Se trata de un proyecto común estable que nace de la entrega libre y total del amor conyugal fecundo como algo debido en justicia. La dimensión de *justicia*, puesto que se funda una institución social originaria (y originante de la sociedad), es inherente a la conyugalidad misma" (51).

Finalmente, el *octavo principio*, conexionado con el anterior, es la afirmación del *carácter jurídico* del amor conyugal: "Se trata de un principio básico: un amor, para que sea amor conyugal verdadero y libre, debe ser transformado en un amor debido en justicia, mediante el acto libre del consentimiento matrimonial" (52).

En el discurso citado, dijo también Juan Pablo II, que muchas veces: "El matrimonio se identifica o, por lo menos, se confunde con el rito formal y externo que lo acompaña. Ciertamente, la forma jurídica del matrimonio representa una conquista de la civilización, puesto que le confiere importancia y al mismo tiempo lo hace eficaz ante la sociedad que, por consiguiente, asume su defensa. Pero vosotros, juristas, tenéis bien presente el principio según el cual el matrimonio consiste *esencial, necesariamente y únicamente* en el *consentimiento mutuo* expresado por los contrayentes. Ese consentimiento no es más que la asunción consciente y responsable de un *compromiso* mediante un *acto jurídico* con el que, en la entrega recíproca, los esposos se prometen amor total y definitivo".

El amor conyugal, podría decirse, por ello, es también jurídico. Sus sujetos: "Son libres de celebrar el matrimonio, después de haberse elegido el uno al otro de modo igualmente libre; pero, en el momento en que realizan este acto, instauran un estado personal en el que el amor se transforma en algo debido, también con valor jurídico" (53).

(51) *Ibid.*, III, n. 21.

(52) *Ibid.*, III, n. 22.

(53) JUAN PABLO II, *Discurso al Tribunal de la Rota romana*, 21-1-1999, n. 4. En el documento del Consejo Pontificio para la Familia, se citan las siguientes palabras de la Declaración del Consejo Permanente de la Conferencia Episcopal Francesa: "El matrimonio determina el cuadro jurídico que favorece la estabilidad de la familia. Permite la renovación de las generaciones. No es un simple *contrato* o *negocio privado*, sino que constituye una de las estructuras fundamentales

Ciertamente, como afirma Consejo Pontificio: "Pueden existir otros modos de vivir la sexualidad —aun contra las tendencias naturales—, otras formas de convivencia en común, otras relaciones de amistad —basadas o no en la diferenciación sexual—, otros medios para traer hijos al mundo. Pero la familia de fundación matrimonial tiene como específico que es la única institución que *aúna* y *reúne* todos los elementos citados, de modo originario y simultáneo" (54). En el amor conyugal quedan unificados las dimensiones sexuales, sentimentales, volitivas y jurídicas del amor auténticamente humano.

Con toda esta exposición, se pretende: "Subrayar la gravedad y el carácter insustituible de ciertos principios antropológicos sobre la relación hombre-mujer, que son fundamentales para la convivencia humana, y mucho más para la salvaguardia de la dignidad de todas las personas". Al ponerse en tela de juicio estos ocho principios: "Es el ser del matrimonio como realidad natural y humana el que está en juego, y es el bien de toda la sociedad el que está en discusión" (55).

Es muy importante, por ello, el haberlos presentado. Como dijo Juan Pablo II al Tribunal de la Rota: "A la luz de esos principios puede establecerse y comprenderse la diferencia esencial que existe entre una mera *unión de hecho*, aunque se afirme que ha surgido por amor, y el matrimonio, en el que el amor se traduce en un compromiso no sólo *moral*, sino también rigurosamente *jurídico*. El vínculo, que se asume recíprocamente, desarrolla desde el principio una eficacia que corrobora el amor del que nace, favoreciendo su duración en beneficio del cónyuge, de la prole y de la misma sociedad".

Asimismo, se añade: "A la luz de los principios mencionados, se pone de manifiesto también qué incongruente es la pretensión

de la sociedad, a la cual mantiene unida en coherencia" (*Declaración del Consejo Permanente de la Conferencia Episcopal Francesa*, a propósito de la proposición de ley de "Pacto civil de solidaridad", 17-9-1998). El pacto o contrato matrimonial no es convencional, sino natural y con una esencial dimensión social.

(54) CONSEJO PONTIFICIO PARA LA FAMILIA, *Familia, matrimonio y "uniones de hecho"*, op. cit., III, n. 21.

(55) *Ibid.*, n. 22.

de atribuir una realidad conyugal a la unión entre personas del mismo sexo. Se opone a esto, ante todo, la imposibilidad objetiva de hacer fructificar el matrimonio mediante la *transmisión de la vida*, según el proyecto inscrito por Dios en la misma estructura del ser humano. Asimismo, se opone a ello la ausencia de los presupuestos para la *complementariedad interpersonal* querida por el Creador, tanto en el plano físico-biológico como en el eminentemente psicológico, entre el varón y la mujer" (56).

Se declara, por ello, en el documento que: "El matrimonio no puede ser reducido a una condición semejante a la de una relación homosexual; esto es contrario al sentido común. En el caso de las relaciones homosexuales que reivindican ser consideradas unión de hecho, las consecuencias morales y jurídicas alcanzan una especial relevancia (...). Todavía es mucho más grave la pretensión de equiparar tales uniones a «matrimonio legal», como algunas iniciativas recientes promueven. Por si fuera poco, los intentos de posibilitar legalmente la adopción de niños en el contexto de las relaciones homosexuales añade a todo lo anterior un elemento de gran peligrosidad".

Se advierte, por último, que: "Recordar la trascendencia social de la verdad sobre el amor conyugal y, en consecuencia, el grave error que supondría el reconocimiento o incluso equiparación del matrimonio a las relaciones homosexuales no supone discriminar, en ningún modo, a estas personas. Es el mismo bien común de la sociedad el que exige que las leyes reconozcan, favorezcan y protejan la unión matrimonial como base de la familia, que se vería, de este modo, perjudicada" (57).

Como declara Juan Pablo II: "Únicamente en la unión entre dos personas sexualmente diversas puede realizarse la perfección de cada una de ellas, en una síntesis de unidad y mutua complementariedad psico-física. Desde esta perspectiva, el amor no es un fin en sí mismo, y no se reduce al encuentro corporal entre dos seres, es una relación interpersonal profunda, que alcanza su cul-

(56) JUAN PABLO II, *Discurso al Tribunal de la Rota romana*, 21-1-1999, n. 5.

(57) CONSEJO PONTIFICIO PARA LA FAMILIA, *Familia, matrimonio y uniones de hecho*, op. cit., III, n. 23.

men en la entrega recíproca plena y en la cooperación con Dios Creador, fuente última de toda nueva existencia humana" (58).

5. El matrimonio como bien

En el capítulo IV de este último documento del Consejo Pontificio de la Familia, "Justicia y bien social de la familia", se explicita el bien insustituible que es el matrimonio para la sociedad. Es un bien individual y social, porque: "No sólo es un bien para los componentes de la familia individualmente considerados, sino para la estructura y el funcionamiento adecuado de las relaciones interpersonales, de los equilibrios de poderes, de las garantías de libertad, de los intereses educativos, de la personalización de los ciudadanos y de la distribución de funciones entre las diversas instituciones sociales" (59).

En *primer lugar*, el matrimonio es "un bien precioso para los *cónyuges* mismos". El matrimonio es definido por la Carta de los Derechos de la Familia como: "Unión íntima de vida, complemento entre un hombre y una mujer, que está constituida por el vínculo indisoluble del matrimonio, libremente contraído, públicamente afirmado, y que está abierta a la transmisión de la vida" (60). Además, como se recuerda en el documento del Consejo: "La integridad de la donación como varón y mujer en su potencial paternidad y maternidad, con la consiguiente unión —también exclusiva y permanente— entre los padres y los hijos expresa una *confianza incondicional* que se traduce en una fuerza y un enriquecimiento para todos".

Como consecuencia: "La dimensión social de la condición de casados postula un principio de seguridad jurídica: porque el hacerse esposa o esposo pertenece al *ámbito del ser* —y no del mero obrar— la dignidad de este nuevo signo de identidad per-

(58) JUAN PABLO II, *Discurso al Tribunal de la Rota romana*, 21-1-1999, n. 5.

(59) CONSEJO PONTIFICIO PARA LA FAMILIA, *Familia, matrimonio y "uniones de hecho"*, *op. cit.*, IV, n. 29.

(60) JUAN PABLO II, *Carta de los Derechos de la Familia*, Preámbulo, B.

sonal tiene *derecho* a su reconocimiento público y que la sociedad *corresponda* como merece el bien que constituye. Es obvio que el buen orden de la sociedad es facilitado cuando el matrimonio y la familia se configuran como lo que son verdaderamente: una realidad estable" (61). Por ello, se afirma en la Carta de los derechos de la familia que: "La familia, sociedad natural, existe antes que el Estado o cualquier otra comunidad y posee unos derechos propios que son inalienables" (62).

En *segundo lugar*, es "un bien para los hijos". *Primero*, porque el ser humano tiene *derecho* a ser fruto de un matrimonio. "La dignidad de la persona humana exige que su origen provenga de los padres unidos en matrimonio; de la unión íntima, íntegra, mutua y permanente —debida— que proviene del ser esposos (...). Este origen es el único que salvaguarda adecuadamente el principio de identidad de los hijos, no sólo desde la perspectiva genética o biológica, sino también desde la perspectiva biográfica o histórica".

Segundo, porque: "El matrimonio constituye el ámbito de por sí más *humano* y *humanizador* para la acogida de los hijos: aquel que más fácilmente presta una seguridad afectiva, aquel que garantiza mayor unidad y continuidad en el proceso de integración social y de educación".

Tercero, porque: "La *secuencia continuada* entre conyugalidad, maternidad/paternidad, y parentesco (filiación, fraternidad, etc.), evita muchos y serios problemas a la sociedad que aparecen precisamente cuando se rompe la concatenación de los diversos elementos de modo que cada uno de ellos viene a actuar con independencia de los demás" (63).

En *tercer lugar*, "Para los demás miembros de la familia, la unión matrimonial como realidad social aporta un bien". Una *primera razón* es porque: "En el seno de la familia nacida de un vínculo conyugal, no sólo las nuevas generaciones son *acogidas*

(61) CONSEJO PONTIFICIO PARA LA FAMILIA, *Familia, matrimonio y "uniones de hecho"*, op. cit., IV, n. 25.

(62) JUAN PABLO II, *Carta de los Derechos de la Familia*, Preámbulo, D.

(63) CONSEJO PONTIFICIO PARA LA FAMILIA, *Familia, matrimonio y "uniones de hecho"*, op. cit., IV, n. 26.

y aprenden a *cooperar* con lo que les es propio, sino que también las generaciones anteriores (abuelos) tienen la oportunidad de contribuir al enriquecimiento común: aportar las propias experiencias, sentir una vez más la validez de su servicio, confirmar su dignidad plena de personas siendo valoradas y amadas por sí mismas, y aceptadas en un diálogo intergeneracional tantas veces fecundo”.

Una *segunda*, es porque: “Las personas de la tercera edad pueden mirar con *confianza* y *seguridad* el futuro porque se saben rodeadas y atendidas por aquellos a quienes han atendido durante largos años”. Es un hecho comprobado que: “Cuando la familia vive realmente como tal, la calidad en la atención a las personas ancianas no puede ser suplida —al menos en determinados aspectos— por la atención prestada desde instituciones ajenas a su ámbito, aunque sea esmerada y cuente con avanzados medios técnicos” (64).

En *cuarto lugar*, es un bien “para el conjunto de la sociedad”. El documento cita, como ejemplo, los siguientes bienes: “El principio de identificación del ciudadano, el principio del carácter unitario del parentesco —que constituye las relaciones originarias de la vida en sociedad— así como su estabilidad; el principio de transmisión de bienes y valores culturales; el principio de subsidiariedad: pues la desaparición de la familia obligaría al Estado a la carga de sustituirla en tareas que le son propias por naturaleza; el principio de economía también en materia procesal: pues donde se rompe la familia el Estado debe multiplicar su intervencionismo para resolver directamente problemas que deberían mantenerse y solucionarse en el ámbito privado, con elevados costes traumáticos y también económicos”.

Es fácil de colegir que: “La desmembración de la familia, lejos de contribuir a una esfera mayor de libertad, dejaría al individuo cada vez más inerte e indefenso ante el poder del Estado, y lo empobrecería al exigir una progresiva complejidad jurídica” (65).

(64) *Ibid.*, IV, n. 27.

(65) *Ibid.*, IV, n. 28.

Lo expuesto confirma que: "El matrimonio y la familia son un bien social de primer orden (...). Ciertamente no todos los cónyuges ni todas las familias desarrollan de hecho todo el bien personal y social posible, de ahí que la sociedad deba corresponder poniendo a su alcance del modo más accesible los medios para facilitar el desarrollo de sus valores propios" (66).

El matrimonio y la familia, fundada en él, son un bien social que, por consiguiente, la sociedad y el Estado deben proteger y promover en justicia, con medidas de tipo político, económico, social y jurídico, para que pueda cumplir su funciones sociales (67).

El Estado, para el bien de la familia y de la sociedad misma, debe prestar: "Una atención adecuada a los problemas actuales del matrimonio y la familia, un respeto exquisito de la libertad que le corresponde, una legislación que proteja sus elementos esenciales y que no grabe las decisiones libres: respecto a un trabajo de la mujer no compatible con su situación de esposa y madre, respecto a una "cultura del éxito" que no permite a quien trabaja hacer compatible su competencia profesional con la dedicación a su familia, respecto a la decisión de tener los hijos que en su conciencia asuman los cónyuges, respecto a la protección del carácter permanente al que legítimamente aspiran las parejas casadas, respecto a la libertad religiosa y a la dignidad e igualdad de derechos, respecto a los principios y ejecución de la educación querida para los hijos, respecto al tratamiento fiscal y a otras normas de tipo patrimonial (sucesiones, vivienda, etc.), respecto al tratamiento de su autonomía legítima y al respeto y fomento de su iniciativa en el ámbito social y político, especialmente en lo referente a la propia familia".

Todos estos bienes individuales y sociales de la familia no se encuentran en las uniones de hecho. "De ahí la necesidad social

(66) *Ibid.*, IV, n. 24.

(67) A veces: "La crisis de la familia ha sido en determinadas ocasiones y aspectos la causante de un mayor intervencionismo estatal en su ámbito propio (...) en muchas otras ocasiones y aspectos ha sido la iniciativa de los legisladores la que ha facilitado o promovido las dificultades y rupturas de no pocos matrimonios y familias" (CONSEJO PONTIFICIO PARA LA FAMILIA, *Familia, matrimonio y uniones de hecho*", *op. cit.*, IV, n. 29).

de distinguir fenómenos diferentes en sí mismos, en su aspecto legal, y en su aportación al bien común, y de tratarlos adecuadamente como distintos" (68):

6. Esencia del matrimonio cristiano

El matrimonio —instituido por Dios al principio de la creación del hombre, y, por tanto, de derecho natural— entre los bautizados es uno de los sacramentos, instituido por el mismo Cristo, que confiere la gracia santificante: "El matrimonio ha sido elevado por Jesucristo a evento salvífico en el nuevo orden instaurado en la economía de la Redención, es decir, el matrimonio es sacramento de la nueva Alianza". De ahí que: "la comunidad cristiana ha vivido desde el principio la constitución del matrimonio cristiano como signo real de la unión de Cristo con la Iglesia".

En el capítulo V del documento del Consejo Pontificio de la Familia, titulado "Matrimonio cristiano y unión de hecho", se ofrece una reflexión sobre esta alianza matrimonial, pero "no sólo a los fieles creyentes, sino también a quienes están ahora alejados de la práctica religiosa, carecen de la fe, o sostienen creencias de diversa índole: a toda persona humana, en cuanto mujer y varón, miembros de una comunidad civil, y responsables del bien común" (69).

El cristianismo consiguió que se recuperara la esencia del matrimonio, lo que supuso "una gran conquista de la humanidad". Consciente de la importancia de esa institución natural: "La Iglesia primitiva logró, no ya sacralizar o cristianizar la concepción romana del matrimonio, sino devolver esta institución a sus orígenes creacionales, de acuerdo con la explícita voluntad de Jesucristo. Es cierto que en la conciencia de aquella Iglesia primitiva se percibía ya con claridad que el ser natural del matri-

(68) CONSEJO PONTIFICIO PARA LA FAMILIA, *Familia, matrimonio y "uniones de hecho"*, op. cit., IV, n. 29.

(69) *Ibid.*, IV, n. 31.

monio estaba ya concebido en su origen por Dios Creador para ser signo del amor de Dios a su pueblo, y una vez llegada la plenitud de los tiempos, del amor de Cristo a su Iglesia. Pero lo primero que hace la Iglesia, guiada por el Evangelio y por las explícitas enseñanzas de Cristo su Señor, es reconducir el matrimonio a sus principios" (70).

Después, el fenómeno de la secularización del mundo occidental alcanzó también al matrimonio: "En los comienzos del proceso de secularización de la institución matrimonial, lo primero y casi único que se secularizó fueron las nupcias o formas de celebración del matrimonio, al menos en los países occidentales de raíces católicas. Pervivieron, no obstante, tanto en la conciencia popular como en los ordenamientos seculares, durante un cierto tiempo, los principios básicos del matrimonio, tales como el valor precioso de la indisolubilidad matrimonial, y, especialmente, de la indisolubilidad absoluta del matrimonio sacramental, *rato* y *consumado*, entre bautizados" (71).

Todavía: "Quienes se casan según las formalidades establecidas (por la Iglesia y el Estado, según los casos), pueden y quieren, ordinariamente, contraer un verdadero matrimonio". Lo que revela que: "la tendencia a la unión conyugal es connatural a la persona humana, y en esta decisión se basa el aspecto jurídico del pacto conyugal y el nacimiento de un verdadero vínculo conyugal" (72).

(70) *Ibid.*, IV, n. 32.

(71) *Ibid.*, IV, n. 32. Se entiende por matrimonio rato el sacramental. Matrimonio consumado es el matrimonio rato o sacramental en que se ha realizado el acto conyugal. Esta distinción no afecta al matrimonio civil, pues en su ámbito no tiene efecto jurídico, como en el eclesiástico, en el que es posible la disolución del vínculo en el rato. Se dice en el Código de Derecho Canónico: "El matrimonio no consumado entre bautizados, o entre parte bautizada y parte no bautizada, puede ser disuelto con causa justa por el romano Pontífice, a petición de ambas partes o de una de ellas, aunque la otra se oponga" (c. 1142). En cambio: "El matrimonio rato y consumado no puede ser disuelto por ningún poder humano, ni por ninguna causa fuera de la muerte" (c. 1141).

(72) CONSEJO PONTIFICIO PARA LA FAMILIA, *Familia, matrimonio y uniones de hecho*, *op. cit.*, IV, n. 32.

El consentimiento o pacto conyugal, es la *causa eficiente* del matrimonio, cuya esencia es el *vínculo matrimonial* (73). Como indica el *Código de Derecho Canónico*: "El matrimonio lo produce el consentimiento de las partes legítimamente manifestado entre personas jurídicamente hábiles" (74). La razón se encuentra en Santo Tomás, que argumentaba: "Nadie puede adquirir dominio sobre una cosa que es de libre disposición de otro sino por el consentimiento de éste; ahora bien por el matrimonio cada uno de los cónyuges adquiere derecho sobre el cuerpo del otro (...) luego el consentimiento produce el matrimonio" (75). Esta entrega mutua se hace en cuanto su conyugalidad o potencias naturales de la sexualidad orientadas hacia los fines del matrimonio.

Según el *Código de Derecho Canónico*: "El consentimiento matrimonial es el acto de la voluntad, por el cual el varón y la mujer se entregan y aceptan mutuamente en alianza irrevocable para constituir el matrimonio" (76). El consentimiento crea un vínculo permanente, en que consiste la esencia del matrimonio, y que da derecho al acto conyugal, que en cuanto tal no pertenece a la integridad del matrimonio (77).

Como indicaba Santo Tomás: "Hay dos integridades: una referente a la primera perfección, que consiste en la esencia misma de la cosa, y otra concerniente a la perfección segunda, que corresponde a la operación. Tal vez, pues, que el acto con-

(73) Las anomalías en el consentimiento son las que provocan la nulidad del matrimonio, ya que siendo su causa eficiente, si se deforma, no causa el vínculo conyugal.

(74) *Código de Derecho Canónico*, c. 1057, 1.

(75) SANTO TOMÁS, *Summa Theologiae*, Supl. q. 45, a. 3, sed c.

(76) *Código de Derecho Canónico*, c. 1057, 2

(77) La diferencia entre el matrimonio rato y el matrimonio consumado lo es en cuanto a la indisolubilidad no en cuanto a su esencia. Como explica Santo Tomás: "La unión matrimonial antecedente al acto conyugal es perfecta en cuanto al ser primero; pero no es consumada en cuanto al acto segundo que es la operación, aseméjase a la posesión corporal, y por eso no goza de completa indisolubilidad" (SANTO TOMÁS, *Summa Theologiae*, Supl. q. 61, a. 2, ad 3). Indica también que: "Antes del acto conyugal sólo existe entre los cónyuges un vínculo espiritual, más una vez realizado este existe también entre los mismos un vínculo corporal". *Ibid.*, supl., q. 61, in c.).

yugal es una operación, o digamos, el uso del matrimonio, ya que por éste se otorga facultad para dicho uso, el acto conyugal dice orden a la segunda perfección del matrimonio, no a la primera" (78).

En estos momentos: "La realidad natural del matrimonio está contemplada en las leyes canónicas de la Iglesia. La ley canónica describe en sustancia el ser del matrimonio de los bautizados, tanto en su momento *in fieri* —el pacto conyugal— como en su condición de estado permanente en el que se ubican las relaciones conyugales y familiares. En este sentido, la jurisdicción eclesiástica sobre el matrimonio es decisiva y representa una auténtica salvaguardia de los valores familiares" (79).

En nuestra sociedad, "frecuentemente descristianizada y alejada de los valores de la verdad de la persona humana" (80), como también se indica en el documento: "No siempre se comprenden y respetan adecuadamente los principios básicos del ser matrimonial respecto al *amor conyugal*, y su índole de *sacramento*" (81).

En cuanto al amor conyugal, parece olvidarse su *carácter jurídico*: "Se habla con frecuencia del amor como base del matrimonio y de éste como de una comunidad de vida y de amor,

(78) SANTO TOMÁS, *Summa Theologica*, Supl. q. 42, in c. No hay que olvidar que: "La sexualidad, mediante la cual el hombre y la mujer se dan el uno al otro con los actos propios y exclusivos de los esposos, no es algo puramente biológico, sino que afecta al núcleo íntimo de la persona humana en cuanto tal. Ella se realiza de modo verdaderamente humano solamente cuando es parte integral del amor con el que el hombre y la mujer se comprometen totalmente entre sí hasta la muerte (*Familiaris consortio*, n. 11)" (*Catecismo de la Iglesia Católica*, n. 2361). De ahí que pueda afirmarse que: "Los actos con los que los esposos se unen íntima y castamente entre sí son honestos y dignos, y, realizados de modo verdaderamente humano, significan y fomentan la recíproca donación, con al que se enriquecen mutuamente con alegría y amor" (*Gaudium et Spes*, 49, 2). "La sexualidad es fuente de alegría y agrado" (*Ibid.*, n. 2362).

(79) CONSEJO PONTIFICIO PARA LA FAMILIA, *Familia, matrimonio y "uniones de hecho"*, op. cit., V, n. 33.

(80) *Ibid.*, IV, 31. Al pacto conyugal por el que los conyuges expresan su consentimiento se le denomina matrimonio *in fieri*, porque produce la esencia del matrimonio, el vínculo conyugal. A este vínculo permanente se le llama *matrimonio in facto esse*, verdadera esencia del matrimonio, de la que surgen los derechos y deberes matrimoniales, entre ellos el acto conyugal.

(81) *Ibid.*, V, n. 33.

pero no siempre se afirma de manera clara su verdadera condición de institución conyugal, al no incorporar la dimensión de justicia propia del consenso. El matrimonio es institución".

Este olvido: "Suele generar un grave equívoco entre el matrimonio cristiano y las uniones de hecho: también los convivientes en uniones de hecho pueden decir que están fundados en el «amor» (pero un «amor» calificado por el Concilio Vaticano II como «*sic dicto libero*»), y que constituyen una comunidad de vida y amor, pero sustancialmente diversa a la «*communitas vitae et amoris conjugalis*» del matrimonio" (82), tal como es caracterizado por el Concilio (83).

En cuanto a la comprensión del *sacramento* también se da un olvido, el de su *carácter natural*, no anulado por el sacramental: "Dios ha querido que el pacto conyugal del principio, el matrimonio de la Creación, sea signo permanente de la unión de Cristo con la Iglesia, y sea por ello verdadero sacramento de la Nueva Alianza. El problema reside en comprender adecuadamente que esa sacramentalidad no es algo sobreañadido o extrínseco al ser natural del matrimonio, sino que es el mismo matrimonio querido indisoluble por el Creador, el que es *elevado* a sacramento por la acción redentora de Cristo, sin que ello suponga ninguna «desnaturalización» de la realidad" (84).

(82) *Ibid.*, V, n. 34.

(83) *Gaudium et spes*, n. 49.

(84) CONSEJO PONTIFICIO PARA LA FAMILIA, *Familia, matrimonio y uniones de hecho*, op. cit., V, 33. De ahí que los bautizados que pretenden establecer una unión exclusivamente natural, casándose sólo civilmente, no se pueden considerar de ningún modo casados. Siendo católicos la Iglesia no les puede conceder ninguna legitimación. No obstante: "Su situación no puede equipararse sin más a la de los que conviven sin vínculo alguno, ya que hay en ellos al menos un cierto compromiso a un estado de vida concreto y quizá estable, aunque a veces no es extraña a esta situación la perspectiva de un eventual divorcio. Buscando el reconocimiento público del vínculo por parte del Estado, tales parejas demuestran una disposición a asumir, junto con las ventajas, también las obligaciones. A pesar de todo, tampoco esta situación es aceptable para la Iglesia (...) Aún tratándoseles con gran cariño e interesándoseles en la vida de las respectivas comunidades, los pastores de la Iglesia no podrán admitirles al uso de los sacramentos" (JUAN PABLO II, Exhortación apostólica *Familiales Consortio*, n. 82). En cambio, el matrimonio entre no bautizados es válido como vínculo natural. Si los

De ahí que sean muchas las peculiaridades de este sacramento respecto a los otros. Una de ellas está que el ministro o el administrador del sacramento son los mismos cónyuges. El sacerdote actúa como testigo cualificado de la Iglesia, que les bendice en nombre de ella. Afirma Santo Tomás que: "Las palabras con que se manifiesta el consentimiento matrimonial son la forma de este sacramento, no la bendición del sacerdote, que sólo constituye un sacramental" (85).

También, habría que destacar sus efectos, naturales, como el vínculo matrimonial, y sobrenaturales, la gracia sacramental que ayuda específicamente a los cónyuges para cumplir convenientemente los fines del matrimonio. Como se indica en el actual Código de Derecho Canónico: "Del matrimonio válido se origina entre los cónyuges un vínculo perpetuo y exclusivo por su misma naturaleza; además, en el matrimonio cristiano los cónyuges son fortalecidos y quedan como consagrados por un sacramento peculiar para los deberes y la dignidad de su estado" (86).

Santo Tomás explica la conveniencia de que el sacramento del matrimonio confiera la gracia con el siguiente argumento: "El matrimonio, al ser contraído en la fe de Cristo, tiene virtud para conferir la gracia, que ayuda a realizar las obras pertenecientes al matrimonio (...) En efecto, donde quiera que por donación divina se confiere alguna facultad, se dan también los oportunos auxilios para su debido uso, como lo manifiesta el hecho de que a todas las potencias del alma corresponden algunos miembros corporales, de los cuales puedan aquellas servirse para ejercer sus operaciones. Y como en el matrimonio se le confiere al hombre por divina disposición el uso de la mujer para tener hijos, se le da también la gracia, sin la cual no podría realizarlo en forma

cónyuges se bautizan, adquiere entonces el carácter de sacramento, en el mismo momento que reciben el bautismo. No es necesario, por tanto, que vuelvan a casarse sacramentalmente, pues el consentimiento matrimonial, que es de suyo irrevocable, permanece y al recibirse la gracia bautismal es asumido por ella y le confiere la sacramental del matrimonio.

(85) SANTO TOMÁS, *Summa Theologiae*, supl., q. 42, a. 1.

(86) *Código de Derecho Canónico*, c. 1134.

conveniente (...) y así esa gracia es la última cosa contenida en este sacramento" (87).

7. La posición cristiana ante las uniones sin vínculo institucional legal

El último capítulo del documento del Consejo Pontificio de la Familia, como indica su título, "Guías cristianas de orientación", señala una serie de medidas para la acción pastoral de la Iglesia que hace frente al problema de las uniones fácticas, uniones sin ninguno vínculo ni religioso ni civil. Ante el hecho incuestionable que: "Para muchos de nuestros contemporáneos, cuya subjetividad ha sido ideológicamente -demolida-, por así decirlo, el matrimonio resulta poco más o menos impensable; para estas personas la realidad matrimonial no tiene ningún significado"; hay que preguntarse: "¿En que modo puede la pastoral de la Iglesia ser también para ellas un evento de salvación?" (88).

En primer lugar, exponer la *filosofía del matrimonio y de la familia*, advirtiendo que no se fundamenta en contenidos de la fe, sino meramente racionales: "Se debe hacer un esfuerzo para mostrar la *racionalidad* y la *credibilidad* del Evangelio sobre el matrimonio y la familia, reestructurando el sistema educativo de la Iglesia. Así, la explicación del matrimonio y la familia a partir de una visión antropológica correcta no deja de causar sorpresa entre los mismos cristianos, que descubren que no es una cuestión sólo de fe, y que encuentran razones para confirmarse en ella y para actuar, dando testimonio personal de vida y desarrollando una misión apostólica específicamente laical" (89).

Cuando no se hace así: "Podría parecer que (...) no se sabe qué respuesta dar a este fenómeno y la reacción es meramente defensiva, pudiendo darse la impresión de que la Iglesia simple-

(87) SANTO TOMÁS, *Summa Theologiae*, Supl., q. 42, a. 3, in c.

(88) CONSEJO PONTIFICIO PARA LA FAMILIA, *Familia, matrimonio y "uniones de hecho"*, op. cit., VI, n. 47.

(89) *Ibid.*, VI, n. 36.

mente quiere mantener el *statu quo*, como si la familia matrimonial fuera simplemente el modelo cultural (un modelo «tradicional») de la Iglesia que se quiere conservar a pesar de las grandes transformaciones de nuestra época» (90).

El documento insiste en que hay que: «Saber mostrar el aspecto *razonable* de la fe, la profunda *racionalidad* del Evangelio del matrimonio y la familia. Un anuncio del mismo que prescindiera de este desafío a la racionalidad (entendida como íntima correspondencia ente *desiderium naturale* del hombre y el Evangelio anunciado por la Iglesia) resultará ineficaz. Para ello es hoy día más necesario que en otros tiempos manifestar en términos creíbles, la interior credibilidad de la verdad sobre el hombre que está en la base de la institución del amor conyugal» (91).

En *segundo lugar*, manifestar la *verdad* con claridad y precisión, sin ambigüedades y sin componendas: «No sólo mediante la razón, sino también, y sobre todo, mediante el «esplendor de la verdad» que le ha sido donado mediante la fe, el creyente es capaz de llamar las cosas con su propio nombre: el bien, bien, y el mal, mal. En el contexto actual, fuertemente relativista e inclinado a disolver toda diferencia —incluso aquellas que son esenciales— entre matrimonio y uniones de hecho, son precisas la mayor sabiduría y la libertad más valiente a la hora de no prestarse a equívocos ni a compromisos» (92).

Como advierte Juan Pablo II, en la encíclica *Veritatis splendor*, hay que procurar que: «No sólo en la sociedad civil sino incluso dentro de las mismas comunidades eclesiales no se caiga en la *crisis más peligrosa* que puede afectar al hombre: la confusión del bien y del mal, que hace imposible construir y conservar el orden moral de los individuos y de las comunidades» (93).

(90) *Ibid.*, n. 40.

(91) *Ibid.*, n. 47. «El matrimonio, a diferencia de cuanto ocurre con los otros sacramentos, pertenece también a la economía de la Creación, se inscribe en una dinámica natural en el género humano» (*Ibid.*).

(92) *Ibid.*, VI, n. 36.

(93) JUAN PABLO II; *Veritatis splendor*, n. 93. Añade que todos los cristianos: «Con el ejemplo elocuente y fascinador de una vida transfigurada totalmente por el esplendor de la verdad moral, iluminan cada época de la historia despertando

En tercer lugar, debe tenerse en cuenta que el fenómeno de las uniones de hecho no tiene sólo su origen en el oscurecimiento de la razón. Y en que "los factores ideológicos que la oscurecen (...) corresponden a una concepción errada de la sexualidad humana y de la relación hombre-mujer" (94). Lo tiene también en otras facultades humanas. "Hoy, quizás más que en otros tiempos, es preciso tener en cuenta este obstáculo de la inteligencia, endurecimiento de la voluntad, fijación de las pasiones, que es la raíz escondida de muchos de los factores de fragilidad que influyen en la difusión presente de las uniones de hecho" (95).

A este respecto se encuentra en el documento esta importante advertencia: "Es legítima la comprensión por la problemática existencial y las elecciones de las personas que viven en uniones de hecho y en ciertas ocasiones, un deber. Algunas de estas situaciones, incluso, deben suscitar verdadera y propia compasión. El respeto por la dignidad de las personas no está sometido a discusión. Sin embargo, la comprensión de las circunstancias y el respeto de las personas no equivalen a una justificación". Lo que debe hacerse es "subrayar, en estas circunstancias que la verdad es un bien esencial de las personas y factor de auténtica libertad: que de la afirmación de la verdad no resulte ofensa, sino sea forma de caridad" (96).

el sentido moral. Dando testimonio del bien, ellos representan un reproche viviente para cuantos trasgreden la ley (cf. Sb 2, 2) y hacen resonar con permanente actualidad las palabras del profeta: «Ay, los que llaman al mal bien, y al bien mal; que dan oscuridad por luz, y luz por oscuridad; que dan amargo por dulce, y dulce por amargo» (Is 5, 20)".

(94) CONSEJO PONTIFICIO PARA LA FAMILIA, *Familia, matrimonio y uniones de hecho*, op. cit., VI, n. 40.

(95) *Ibid.*, n. 36. Asimismo, por una parte: "Es necesario distinguir diversos elementos, entre estos factores de fragilidad que dan origen a esas uniones de hecho". Por otra: "distinguir las uniones de hecho a las que algunos se consideran como obligados por difíciles situaciones y aquellas otras buscadas en sí mismas" (*Ibid.*, n. 39).

(96) *Ibid.*, n. 49. Se recuerda seguidamente que: "Una pastoral inteligente y discreta puede, en ciertas ocasiones favorecer la recuperación institucional de algunas de estas uniones. Las personas que se encuentran en estas situaciones deben ser tenidas en cuenta, de manera particularizada y prudente, en la pasto-

Hay que mantener que: "El matrimonio es una institución natural cuyas características esenciales pueden ser reconocidas por la inteligencia, más allá de las culturas. Este reconocimiento de la verdad sobre el matrimonio es también de orden moral". Sin embargo: "No se puede ignorar el hecho de que la naturaleza humana, herida por el pecado, y redimida por Cristo, no siempre alcanza a reconocer con claridad las verdades inscritas por Dios en su propio corazón".

De ahí la necesidad de "subrayar la verdadera y propia necesidad de la gracia para que la vida matrimonial se desarrolle en su auténtica plenitud". Como consecuencia práctica: "A la hora de un discernimiento pastoral de la problemática de las uniones de hecho, es importante la consideración de la fragilidad humana y la importancia de una experiencia y una catequesis verdaderamente eclesiales, que oriente hacia la vida de gracia, oración, los sacramentos, y en particular el de la Reconciliación" (97).

En cuarto lugar, pedir el "testimonio" personal de las familias cristianas. "Es preciso profundizar en los aspectos positivos del amor conyugal de modo que sea posible volver a inculturar la verdad del Evangelio, de modo análogo a como lo hicieron los cristianos de los primeros siglos de nuestra era. El sujeto privilegiado de esta nueva evangelización de la familia son las familias cristianas, porque son ellas, sujetos de evangelización, las primeras evangelizadoras de la «buena noticia» del «amor hermoso»" (98).

ral ordinaria de la comunidad eclesial, una atención que comporta cercanía, atención a los problemas y dificultades derivados, diálogo paciente y ayuda concreta, especialmente en relación a los hijos" (*Ibid.*).

(97) *Ibid.*, n. 38.

(98) Juan Pablo II ha enseñado que el amor hermoso es "lo que es don de Dios en el hombre, cuanto hay en él de eternamente bueno y bello". También que: "El «amor hermoso» comienza siempre con la automanifestación de la persona (...). Para que el «amor hermoso» sea verdaderamente así, es decir entrega de persona a persona, debe provenir de Aquel que es Don y fuente de todo don" (JUAN PABLO II, *Carta a las familias*, n. 20). En la actualidad, se ha perdido este amor, porque: "Nuestra sociedad se ha alejado de la plena verdad sobre el hombre, de la verdad sobre lo que el hombre y la mujer son como personas. Por consiguiente, no sabe comprender adecuadamente lo que son verdaderamente la entrega de las personas en el matrimonio, el amor responsable al servicio de la paternidad y la maternidad, la auténtica grandeza de la generación y educación" (*Ibid.*).

Es muy importante esta cuarta recomendación, porque: "La presencia misma de los matrimonios cristianos en los múltiples ambientes de la sociedad es un modo privilegiado de mostrar al hombre contemporáneo (en buena medida destruido en su subjetividad, exhausto en una vana búsqueda de un amor «libre», opuesto al verdadero amor conyugal, mediante una multitud de experiencias fragmentadas) la real posibilidad de recencuentro del ser humano consigo mismo, de ayudarle a comprender la realidad de una subjetividad plenamente realizada en el matrimonio en Cristo Señor".

Se llega a decir, en este apartado, que: "Solo en esta especie de «choque» con la realidad, puede hacer emerger, en el corazón, la nostalgia de una patria de la cual toda persona custodia un recuerdo imborrable. A los hombres y mujeres desengañados, que se preguntan a sí mismos cínicamente: «¿puede venir algo bueno del corazón humano?» es preciso poder responderles: «venid y ved nuestro matrimonio, nuestra familia». Este puede ser un punto decisivo de partida, testimonio real con que la comunidad cristiana, con la gracia de Dios, manifiesta la misericordia de Dios para con los hombres" (99).

En *quinto lugar*, ofrecer en la pastoral ordinaria una adecuada *preparación* al matrimonio: "En la actualidad el problema no se reduce tanto como en otros tiempos a que los jóvenes llegan impreparados al matrimonio. Debido en parte a una visión antropológica pesimista, desestructurante, disolvente de la subjetividad, muchos de ellos incluso ponen en duda la posibilidad misma de una donación real en el matrimonio que dé origen a un vínculo fiel, fecundo e indisoluble. Fruto de esta visión es, en algunos casos, el rechazo de la institución matrimonial como una realidad ilusoria, a la que sólo podrían acceder personas con una preparación especialísima" (100).

Igualmente aquí es muy conveniente: "El testimonio de las familias cristianas es insustituible, tanto con los propios hijos

(99) CONSEJO PONTIFICIO PARA LA FAMILIA, *Familia, matrimonio y "uniones de hecho"*, op. cit., VI, n. 41.

(100) *Ibid.*, n. 44.

como en medio a la sociedad en la que viven". También como acción preventiva: "Debe hoy subrayarse el importante lugar que en la pastoral familiar representan las catequesis familiares, en las que de modo orgánico, completo y sistemático se afronten las realidades familiares y, sometidas al criterio de la fe, esclarecidas con la Palabra de Dios interpretada eclesialmente en fidelidad al Magisterio de la Iglesia por pastores legítimos y competentes que contribuyan verdaderamente, en un proceso catequético, a la profundización de la verdad salvífica sobre el hombre" (101).

En este ámbito, es precisa asimismo: "Una renovada reflexión de las bases fundamentales, de los principios esenciales que inspiran las actividades educativas, en los diversos ámbitos e instituciones. ¿Cuál es la filosofía de las instituciones educativas hoy en la Iglesia, y cuál es el modo en que estos principios revierten en una adecuada educación al matrimonio y la familia, en tanto que estructuras nucleares fundamentales y necesarias para la misma sociedad?" (102).

En *sexto lugar*, realizar "un especial esfuerzo de presencia de los valores familiares en los *medios de comunicación*". Es muy necesaria en estos momentos, porque la crisis de la familia y de los valores familiares está "en los medios de transmisión de la cultura —prensa, televisión, internet, cine, etc.— (...). Considérese, por ejemplo, la gran influencia de estos medios en la pérdida de sensibilidad social ante situaciones como el adulterio, el divorcio, o las mismas uniones de hecho, así como la perniciosa deformación, en muchos casos, en los «valores» (o mejor «disvalores») que dichos medios presentan, a veces, como propuestas normales de vida" (103).

Juan Pablo II califica de "drama" el que: "Los modernos instrumentos de comunicación social están sujetos a la tentación de manipular el mensaje, falseando la verdad sobre el hombre. El ser humano no es el presentado por la publicidad y por los modernos medios de comunicación social. Es mucho más, como unidad

(101) *Ibid.*, VI, n. 45.

(102) *Ibid.*, VI, n. 47.

(103) *Ibid.*, n. 46.

psicofísica, como unidad de alma y cuerpo, como persona. Es más por su vocación al amor, que lo introduce como varón y mujer en la dimensión del «gran misterio» (104).

Esta concepción cristiana del hombre puede considerarse como «la respuesta (...) que la Iglesia ha dado al racionalismo moderno», porque: «Por desgracia el pensamiento occidental, con el desarrollo del racionalismo moderno, se ha ido alejando de esta enseñanza. El filósofo que ha formulado el principio «*Cogito, ergo sum*», «pienso, luego existo», ha marcado también la moderna concepción del hombre con el carácter dualista que la distingue. Es propio del racionalismo contraponer de modo radical en el hombre el espíritu al cuerpo y el cuerpo al espíritu».

En el hombre, sin embargo, no se da esta oposición: «El hombre es persona en la unidad de cuerpo y espíritu. El cuerpo nunca puede reducirse a pura materia: es un cuerpo «espiritualizado», así como el espíritu está tan profundamente unido al cuerpo que se puede definir como un espíritu «corporeizado» (105).

Por último, en *séptimo lugar*, procurar una *legislación favorable* a la familia. «En este sentido, el compromiso político y legislativo de los católicos que tienen responsabilidades en estos ámbitos resulta decisivo». Hay que tener muy en cuenta: «Las legislaciones constituyen, en amplia medida, el «ethos» de un pueblo».

El documento, en este sentido, hace una llamada: «A vencer la tentación de indiferencia en el ámbito político-legislativo, y subrayar la necesidad de testimonio público de la dignidad de la persona». Ésta queda comprometida con la equiparación de las uniones de hecho con la familia. Tal equivalencia implica: «Una alteración del ordenamiento hacia el bien común de la sociedad y comporta un deterioro de la institución matrimonial fundada en el matrimonio. Es un mal, por tanto, para las personas, las familias y las sociedades».

(104) JUAN PABLO II, *Carta a las familias*, n. 20. Un poco antes se dice que: «San Pablo sintetiza el tema de la vida familiar con la expresión: «gran misterio» (cf. Ef 5, 32)»; también que: «la familia misma es el gran misterio de Dios» (*Ibid.*).

(105) JUAN PABLO II, *Carta a las familias*, n. 19.

Deben recordarse dos pautas de actuación concreta para resolver este grave problema. *Primera*: "Lo «políticamente posible» y su evolución a lo largo del tiempo no puede resultar desvinculado de los principios últimos de la verdad sobre la *persona humana*, que tiene que inspirar actitudes, iniciativas concretas y programas de futuro".

Segunda: no puede admitirse: "El «dogma» de la conexión indisoluble entre democracia y relativismo ético que se encuentra en la base de muchas iniciativas legislativas que buscan la equiparación de las uniones de hecho con la familia" (106).

El documento recuerda que: "La presencia de la Iglesia y del matrimonio cristiano ha comportado, durante siglos, que la sociedad civil fuera capaz de reconocer el matrimonio (...) en la profundidad del propio ser" (107). En el último apartado del documento, "Conclusión", se insiste en la necesidad de la recuperación de la verdad del matrimonio y de la familia, y lo concreta en cinco puntos, que deberían ser admitidos por todos "cuantos luchan por la causa del hombre".

(106) CONSEJO PONTIFICIO PARA LA FAMILIA, *Familia, matrimonio y uniones de hecho*, *op. cit.*, VI, n. 47. El relativismo y pragmatismo que se han unido al sistema democrático han provocado un "estatismo" en la misma democracia. El estado moderno, tal como ha notado Juan Vallet de Goytisolo: "trata de reajuntar lo que socialmente se desintegra" y "se convierte en invasor de todas las competencias sociales". Explica el Dr. Vallet de modo clarividente que, con el estatismo actual: "No sólo se deterioran los cuerpos sociales naturales, sino las instituciones civiles (...). Los medios de comunicación difunden todos los disolventes sociales como cosa de uso natural (...) Todo es justificado. Por ahora, sólo se rechaza aún, en general, la pederastia, el terrorismo, la drogadicción, las violaciones". Por otra parte: "A medida que el Estado va abarcando más en su radio de acción, menos eficacia tiene en el cumplimiento de sus funciones tradicionales. No puede garantizar la seguridad social, no logra terminar con el terrorismo, los secuestros, los piquetes violentos en las huelgas, el retraso en las atenciones en la sanidad social, la acumulación de asuntos que esperan en juzgados y tribunales, la pérdida de la calidad de la enseñanza". La debilidad no sólo es política, sino también social. "Una sociedad que ya no es sino masa amorfa porque ha perdido sus propias estructuras, su iniciativa y su sentido de la responsabilidad, no es libre" (JUAN VALLET DE GOYTISOLO, *¿Debilidad política o debilidad social?*, en *Verbo* (Madrid), 387-388, 2000).

(107) CONSEJO PONTIFICIO PARA LA FAMILIA, *Familia, matrimonio y uniones de hecho*, *op. cit.*, VI, n. 38.

Primero, sobre la importancia del ser de la familia. "La sabiduría de los pueblos ha sabido reconocer substancialmente, a lo largo de los siglos, aunque con limitaciones, el ser y la misión fundamental e insustituible de la familia fundada en el matrimonio".

Segundo, sobre el valor de la realidad familiar. "La familia es un bien necesario e imprescindible para toda sociedad, que tiene un verdadero y propio derecho, en justicia, a ser reconocida, protegida y promovida por el conjunto de la sociedad".

Tercero, sobre el mal que se hace a este conjunto. La sociedad: "Resulta dañada, cuando se vulnera, de uno u otro modo, este bien precioso y necesario de la humanidad. Ante el fenómeno social de las uniones de hecho, y la postergación del amor conyugal que comporta es la sociedad misma quien no puede quedar indiferente".

En resumen: "La mera y simple cancelación del problema mediante la falsa solución de su reconocimiento, situándolas a un nivel público semejante, o incluso equiparándolas a las familias fundadas en el matrimonio, además de resultar en perjuicio comparativo del matrimonio (dañando, aún más, esta necesaria institución natural tan necesitada hoy día, en cambio, de verdaderas políticas familiares), supone un profundo desconocimiento de la verdad antropológica del amor humano entre un hombre y una mujer, y su indisoluble aspecto de unidad estable y abierta a la vida". Como ha dicho Juan Pablo II en la reciente Carta Apostólica, *Novo Millennio Ineunte*, el amor matrimonial, que es auténticamente humano, es una: "relación recíproca y total, única e indisoluble" (108). Hay que recuperar el sentido y el valor del amor conyugal, ante su actual desconocimiento. Su olvido afecta a la misma esencia de la sociedad (109).

(108) JUAN PABLO II, Carta Apostólica *Novo Millennio Ineunte*, n. 47

(109) Advierte el Consejo Pontificio de la Familia que: "La «indiferencia» de las administraciones públicas en este aspecto se asemeja mucho a una apatía ante la vida o la muerte de la sociedad, a una indiferencia ante su proyección de futuro, o su degradación. Esta «neutralidad» conduciría, si no se ponen los remedios oportunos, a un grave deterioro del tejido social y de la pedagogía de las generaciones futuras" (CONSEJO PONTIFICIO PARA LA FAMILIA, *Familia, matrimonio y uniones de hecho*, op. cit., Concl., n. 50).